

Diario de sesión: Sesión Especial N° 5 de la Senado, Legislatura 1971-1972

Sesión: Sesión Especial N° 5

Legislatura: Legislatura Extraordinaria periodo 1971-1972

Fecha: miércoles 20 de octubre de 1971

MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES FUENTEALBA Y HAMILTON CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**6.-MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES FUENTEALBA Y HAMILTON CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

El Presidente de la República ha prometido reiteradamente ajustar la acción de su Gobierno al principio de la legalidad e impulsar los cambios que el Gobierno quiere llevar a cabo introduciendo las modificaciones que sean necesarias a la legalidad vigente dentro de las normas establecidas.

No obstante estas seguridades, el Gobierno del señor Allende ha estado realizando un proceso destinado a traspasar al dominio del Estado diferentes industrias y actividades económicas, a través de procedimientos de dudosa legalidad o contemplados en la ley para fines destinados a los de su actual aplicación o el empleo de recursos destinados a la creación de nuevas fuentes de trabajo, mediante "expropiaciones", "requisiciones", "intervenciones" o compra de acciones y derechos.

Por norma general, dicho proceso se realiza al margen del Congreso Nacional, sin que ley alguna lo regule y establezca su naturaleza, finalidades, participación de los trabajadores en las empresas sometidas al dominio del Estado e indemnización justa a los propietarios; tampoco está sometido a planificación conocida y aceptada por los poderes públicos; deliberadamente se ha eludido un debate sobre la materia con participación de todos los sectores nacionales; y los alcances y consecuencias del mismo proceso han sido ocultados a la opinión pública.

La Democracia Cristiana no se opone a incorporar a la propiedad y administración del Estado las industrias o actividades de "sectores estratégicos o de concentración de gran poder, tales como el acero, la electricidad y las grandes empresas del Cobre", como lo afirmara en su último programa presidencial.

Tampoco se niega a considerar la incorporación al área social de industrias o actividades cuyo dominio y administración por parte del Estado sean necesarios o convenientes al interés nacional. Durante la Administración del Presidente Frei, importantes empresas fueron adquiridas por el Estado, como la Compañía Chilena de Electricidad o la mayoría de las empresas de la Gran Minería del Cobre, de acuerdo y a través de leyes que promovió el Gobierno de la Democracia Cristiana y aprobó el Congreso Nacional.

Al comienzo de la actual Administración, se pensó que ése sería el camino y la norma que seguiría

el Gobierno del Presidente Allende, realizando las reformas que se proponía a través de enmiendas a la legalidad vigente, como ocurrió con la reforma constitucional que permitió completar el proceso de nacionalización del cobre y que contó con amplio y decidido respaldo parlamentario de la Democracia Cristiana.

Lamentablemente, no ha ocurrido así con otras importantes actividades productivas que el Gobierno trata de incorporar al área social, recurriendo a los sistemas de dudosa legalidad que hemos descrito. Así, por ejemplo, ha procedido a estatizar parte de la banca privada, a pesar de la pública promesa del Presidente de la República de realizar dicha reforma a través de la ley y del anuncio del envío de un proyecto que aún no recibe el Congreso Nacional.

Cuantiosos recursos públicos se invierten o comprometen en estas "estatizaciones" sin que el Congreso Nacional haya autorizado esos compromisos o se haya pronunciado sobre su naturaleza, extensión y conveniencia; sin que se haya determinado por ley la participación que corresponderá a los trabajadores de las industrias afectadas; y sin que la opinión pública nacional conozca, como tiene derecho a saberlo, ninguno de los antecedentes más fundamentales en materias de tan grave incidencia en el desarrollo económico futuro del país.

A fin de regular legalmente el proceso descrito, incorporarlo a la institucionalidad vigente y permitir que sea el pueblo, a través de sus representantes en la Cámara de Diputados y el Senado, o bien, en caso de desacuerdo entre el Parlamento y el Ejecutivo, directamente a través del plebiscito, el que resuelva sobre esta materia, venimos en proponer el siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política del Estado:

1.- Agrégase, como inciso 4º, al Nº 10 del artículo 10 el siguiente:

"La ley determinará los medios o bienes de producción que se podrán incorporar al área social de la economía y de los cuales será dueño exclusivo el Estado, como representante de la comunidad nacional y los que formarán parte del área mixta, que pertenecerán en conjunto al Estado y particulares. Los demás integrarán el área privada, de dominio de los particulares."

2.- Substituir en el Nº 14 del artículo 44 la coma (,), que precede a la conjunción "y", por un punto y coma (;) y suprimir dicha conjunción;

3.- Reemplazar el punto final del Nº 16 del artículo 44 por una coma (,) y agregar, a continuación, la conjunción "y";

4.- Agregar como Nº 16 al artículo 44, el siguiente:

"16.- Autorizar al Estado, a las Municipalidades y a los organismos o empresas del sector público para adquirir acciones o derechos de o en personas jurídicas de derecho privado, con el fin de nacionalizar o estatizar los bienes y medios de producción u otros, determinando la participación que corresponderá a los trabajadores de dichas empresas y fijar la indemnización que corresponda a sus propietarios y las modalidades para su pago.";

5.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Décimo novena.- Derógase toda disposición contraria al N° 16 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, sea que haya tenido origen en una ley, en un decreto con fuerza de ley o en un decreto-ley," y

6.- Agrégase el siguiente artículo transitorio:

"Vigésimo.- Decláranse nulas y sin valor alguno los actos o convenios ejecutados o celebrados por el Estado, las Municipalidades y los organismos o empresas del sector público, a contar del 14 de octubre de 1971, para adquirir acciones o derechos de o en persona jurídica de derecho privado con el fin de nacionalizar o estatizar bienes y medios de producción u otros, que no hubieren sido expresamente autorizados por ley dictada en conformidad a lo prescrito en el N° 16 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado."

(Fdo.) : [Renán Fuentealba M.](#) - [Juan Hamilton D.](#)